

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. ANYLU BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, SUSCRIBIÉNDOSE LOS DIPUTADOS JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, GRECIA BENAVIDES FLORES, ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ, REYNA REYES MOLINA

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN, LA REDACCIÓN DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO XIII DEL ARTÍCULO 7; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, Y REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 60 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 76, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ASIMISMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 9 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE EMBARAZOS DE ADOLESCENTES.

**INICIADO EN SESIÓN:** Miércoles 17 de Septiembre de 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE, COMISIÓN DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.**

**Mtro. Joel Treviño Chavira  
Oficial Mayor**

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE. -**

La suscrita Diputada Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso acudo a **promover iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado, a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, así como a la Ley de Salud**, esto al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el marco de la conmemoración del día para la prevención del embarazo en adolescentes, el cual se el día 26 de septiembre de cada año, considero muy importante resaltar que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, el embarazo en adolescentes es un fenómeno que les causa afectaciones tanto a su salud, así como su entorno social y económico, esa misma instancia internacional sugiere a los países deben atender este tema, partiendo del enfoque de que se trata de un problema de salud pública ya que, anualmente más de veinte millones de adolescentes, viven un embarazo a temprana edad.

En lo que corresponde al contexto nacional sobre el embarazo en adolescentes, datos del último censo en materia de nacimientos emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>1</sup> indican que, en México se presentaron más de un millón ochocientos mil nacimientos, de los cuales, más del cinco por ciento de estos, correspondieron a madres adolescentes, esto significa que, fueron más de cincuenta mil nacimientos los que provinieron de madres adolescentes. En el caso de Nuevo León, en el año 2016, se llegó al punto más alto en casos de embarazos en adolescentes, pues se suscitaron más de dieciséis mil.

---

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENR/ENR2023.pdf>

Ahora bien, aunque durante el año anterior, 2024 se observó una disminución respecto al año en que más casos se presentaron, con poco más de siete mil casos registrados, la cifra sigue siendo muy alta, es por ello, que de igual importancia es que como Diputadas y Diputados, realicemos todas aquellas acciones que tengan como objetivo el fortalecimiento del marco jurídico estatal, sobre todo lo que corresponde al tema objeto de la presente iniciativa, que es adecuar la legislación estatal vigente, para que el número de casos, siga al menos a la baja.

La facultad que tenemos como Legisladoras y Legisladores, encuentra su fundamento en la fracción cuarta del artículo noventa y seis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León<sup>2</sup>, en lo específico, el citado numeral indica que, corresponde al Congreso velar por el cumplimiento de las Leyes, en especial las que tienen como objetivo la procuración del interés superior de la niñez, con base en ello, y considerando que también nuestro objetivo es atender esta problemática de manera integral, es que me diría la tarea de analizar la naturaleza de las Leyes aplicables al caso, siendo estas las de Educación, la de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el estado de Nuevo León, así como la Ley de Salud.

Derivado de lo anterior, son estos tres ordenamientos los que de manera transversal pueden coadyuvar a prevenir, atender y en su caso disminuir o erradicar los casos de embarazos de madres adolescentes, sin embargo, ello no será posible sin la participación de las distintas instancias sociales y gubernamentales, pues falta desarrollar una mejor orientación a las y los adolescentes para postergar la maternidad, hasta que logren un estado físico y emocional adecuado, elemento primordial de los derechos de las y los adolescentes, y es precisamente partiendo de la educación con la ayuda de la Ley de Salud, que nos acercaremos más a la causa.

Ahora bien, Doctoras y Doctores especialistas de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, han llegado a la conclusión, con base en diversos trabajos en la materia que, los embarazos en las adolescentes son de alto riesgo

<sup>2</sup> [https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/)

debido a complicaciones como la preclampsia, eclampsia, anemia, infecciones en las vías urinarias entre otros, mientras que los recién nacidos, estos pueden presentar bajo peso, ser prematuros, lo que conlleva a que una vez nacidos presenten retardo en el desarrollo cognitivo, así como en su crecimiento físico.

También se tiene evidencia científica por parte de la Organización Mundial de la Salud, que demuestra que las y los bebés nacidos de madres adolescentes se enfrentan a un riesgo superior al 50% de morir en las primeras semanas de vida en comparación con mujeres de 20 a 29 años de edad, los riesgos para la salud de las personas adolescentes gestantes no son los únicos sino que también sufren de diversos tipos de violencia, al ser discriminadas hasta en sus propias familias, hecho que conlleva a que las y los adolescentes abandonen sus estudios para dedicarse al trabajo y poder sortear con esto, la nueva etapa de sus vidas que deberán afrontar.

Respecto al impacto educativo, económico y laboral del embarazo adolescente, el Fondo de Población de Naciones Unidas en su informe sobre las “Consecuencias socioeconómicas del embarazo en adolescentes en México”<sup>3</sup> señala que las madres adolescentes tienen un logro educativo mucho menor, perciben ingresos inferiores y presentan mayores niveles de desempleo, menor acceso a la seguridad social y a un empleo formal. En nuestra nación este fenómeno cuesta el 0.27 por ciento del Producto Interno Bruto.

Los embarazos prematuros suceden por una serie de factores, pero entre los más importantes está la falta de educación sobre los derechos sexuales y reproductivos a nuestros niños, niñas y adolescentes. En tal razón tenemos que es imperante que se garantice el acceso a una educación integral y de calidad que esté dirigida a las y los adolescentes, para que estos puedan ejercer su sexualidad con responsabilidad y con pleno conocimiento.

¶ También los embarazos en adolescentes deben ser abordados o tratados en la práctica no sólo como una problemática de salud pública como nos indica la Organización Mundial de la Salud, sino que también desde diversos frentes, esto en armonía con la

<sup>3</sup> <https://mexico.unfpa.org/es/publications/consecuencias-socioecon%C3%B3micas-del-embarazo-en-adolescentes-en-m%C3%A9xico>

Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes<sup>4</sup> en donde ese documento nos describe que debemos trabajar en coordinación, las familias, las escuelas y el sector salud para comprometernos a que las y los jóvenes cuenten con una educación sexual que les permita tomar decisiones acertadas y, por ende, atender ese fenómeno social.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**PRIMERO.** Se reforma por modificación, la redacción de la fracción XIII del artículo 7; se adiciona una fracción X al artículo 93, todos de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

#### Artículo 7...

##### I. a XII. (...)

XIII.- Contribuir a la construcción de una cultura de la salud promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y sana alimentación, así como la educación sexual **integral que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la previsión de los embarazos adolescentes y las infecciones de transmisión sexual;** la prevención de adicciones y la erradicación de la violencia familiar;

##### XIV. a XXIV. (...)

#### Artículo 93. (...)

---

<sup>4</sup> <https://www.gob.mx/conapo/documentos/programa-de-trabajo-de-la-estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-2022-2024>

I. a IX. (...)

**X. Fomentar en sus hijas, hijos, pupilas o pupilos, el ejercicio responsable de la sexualidad, y de prevención de embarazos en personas adolescentes.**

**SEGUNDO.** Se reforma la fracción V del artículo 60 y la fracción VIII del artículo 76, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 60.**

I. a IV. (...)

V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, **así como al personal docente en materia de educación sexual integral y reproductiva, que incluya el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la prevención de embarazos de personas adolescentes, así como lo correspondiente a infecciones de transmisión sexual;**

VI. a XX. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

**Artículo 76. (...)**

I. a VII. (...)

VIII. Impartir los conocimientos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables; así como la prevención de **embarazos en personas adolescentes** y enfermedades de transmisión sexual, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, en los términos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás leyes aplicables, fomentando la participación de quienes detenten la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

IX a X ...

**TERCERO.** Se adiciona una fracción XXIII al artículo 9º recorriéndose las subsecuentes fracciones, de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 9. (...)

I. a XXII.

**XXIII. En coordinación con las autoridades educativas proponer y desarrollar programas de sexualidad responsable; prevención de embarazos en personas adolescentes.**

XXIV ...

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

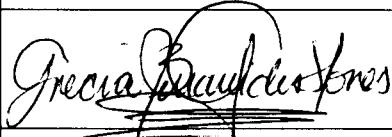
MONTERREY NUEVO LEÓN, A SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025.

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA

GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL,  
MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO  
LEÓN.

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO, A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUVO LEON, PRESENTADA POR LA C. DIP. ANYLU BENDICION HERNANDEZ SEPULVEDA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE 2025.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	